

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, julio 15 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real Radicado No. 81 220 40 89 001-2013-00019-00, para resolver solicitud allegada por parte del apoderado de la entidad demandante Dr. **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA** el día 12 de julio hogaño, en donde requieren dar terminación al proceso por haberse dado pago total de la obligación, Sírvase proveer.



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.**

Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca

[jormcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cravo Norte, Arauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real	
Radicado No.	81 220 40 89 001 2013-00019-00.	
Demandante:	Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR	NIT. 834.000.764-4
Demandado(s):	Fermín de Jesús Vásquez	C.C. 4.299.937
	Martha Casilda Tineo	C.C. 68.291.577

Conforme al memorial presentado por el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita "**TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE AGROPECUARIA No. 30375252 contraída con el IDEAR por parte de los demandados**", por ende, con la terminación del proceso se ordenen los siguientes:

- Decreto del archivo del expediente.
- Levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas.
- Devolución de la escritura de Hipoteca con la cual los deudores garantizan la nueva obligación
- Desglose y devolución del título valor al demandado.

Igualmente, dentro del escrito allegado por parte de la parte demandante, manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la presente petición.

De acuerdo con las siguientes consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte.

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto del nueve (09) de julio de dos mil trece (2013), en el cual se libró el siguiente mandamiento de pago a cargo del ejecutado:

*“(...) **SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de la señora FERMIN DE JESUS VASQUEZ Y MARTHA CASILDA TINEO, mayores de edad y de esta vecindad, y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR -, representado legalmente por la Doctora MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ, mayor de edad y vecina de Arauca, por la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CINCO PESOS (**\$5.411.005,00**), **por concepto de las cuatro cuotas vencidas del capital del título valor pagaré No. 30375252; B);** Por la suma de los intereses corrientes sobre el total del capital vencida liquidados en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 253.899,00); C): Por la suma de los intereses de mora de acuerdo a lo pactado en el pagaré sobre las cuotas vencidas por concepto de capital, desde el día 28 de diciembre de 2012 y hasta cuando se pague el total de la obligación. D): Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.578.517,00)**, representado en el pagaré No. 30377737, por el capital no vencido pero de plazo acelerado; E): Por la suma de los intereses de mora sobre las cuotas del capital no vencidas desde la fecha que se generó la mora y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, así como costas y costos del proceso.*

***TERCERO:** Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 410-39815 comuníquese al registrador haciéndole saber que, conforme al artículo 558 del C.P.C., el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en el proceso ejecutivo en acción personal, y que expida el certificado de que trata el artículo 681, ibidem (...)” ...*

Que, como quiera que la parte demandante representada por el doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, allegó a este Despacho escrito solicitando **“TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE AGROPECUARIA No. 30375252 contraída con el IDEAR por parte de los demandados”**

Siendo que la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada, razón por la cual.

**El Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca;**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía Real promovido por **Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR** contra **FERMIN DE JESUS VASQUEZ Y MARTHA CASILDA TINEO**, identificados con cédula de ciudadanía **4.299.937 y 68.291.577** respectivamente.

**SEGUNDO:** Se ordena **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR** que se decretó mediante proveído de fecha nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) al inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 410-39815 Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de

2020 declarado vigente permanentemente mediante la Ley 2213 del 2022, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para la materialización de lo anterior.

**TERCERO:** A costa del demandado, desglósesse los documentos base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

**CUARTO:** Acéptese a la parte ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

**Notifíquese y cúmplase,**



**NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante  
Anotación en Estado No. 026 de fecha: 18 de JULIO de  
2022. (Art. 295 C.G.P.)**



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ  
Secretario**